

DGP

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. Nº 3 / ROL D-041-2021

Santiago, 16 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta Nº 1.159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sociedad de Transportes Molina Ltda. (en adelante, “el titular), titular de “Transportes Molina Ltda.”, ubicado en Avenida Sepúlveda Bustos Nº1413, comuna de Chillán, Región del Ñuble, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 27 de diciembre de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que el mismo acto indicó.

4. Que, el Resuelvo IX de la misma resolución, resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en virtud de los antecedentes expuestos y el requerimiento de información citado en el considerando anterior, de 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

5. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-041-2021, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente con fecha 19 de febrero de 2021.

6. Que, con fecha 18 de febrero de 2021, esta SMA recepcionó una denuncia presentada por Jacqueline del Barrientos Vergara, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Transporte Molina Ltda.”

7. Que, con fecha 10 de marzo de 2021, Patricio A. Molina Molina, en representación del titular presentó una carta mediante la cual solicitó ampliación de plazo para presentación de un programa de cumplimiento, y el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Extracto de inscripción de constitución de sociedad, de 15 de julio de 1991, en la que consta que la administración y uso de la razón social corresponde al socio Patricio Eduardo Amador Molina.
- b) Certificado de Inscripción del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la agrupación de comunas que indica, de 17 de octubre de 2009.
- c) Certificado de Vigencia del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la agrupación de comunas que indica, de 17 de octubre de 2009.
- d) Extracto de Constitución de Sociedad, de 19 de junio de 1991.
- e) Cédula Nacional de Identidad de Patricio Eduardo Amador Molina Molina.

8. Que, con fecha 02 de junio de 2021, Patricio Eduardo Molina Molina, presento un escrito mediante el cual informó lo siguiente:

- a) El titular desarrollaría sus actividades en Av. Sepúlveda N°1413, Chillán, hace más de 15 años, mientras que los vecinos habrían llegado sólo hace 8 años.
- b) El titular habría adoptado la medida de cierre de bodegas y cambio de áreas de trabajo a otro, emplazado en la ciudad de Chillán Viejo, de forma definitiva.
- c) El titular habría adoptado las medidas de la Res. Ex. N°1069/ MP-029-2021, en cuanto a la prohibición de funcionamiento en horarios nocturnos. Sobre las medidas asociadas al informe, el titular indica que no sería aplicable, debido a la medida señalada en el literal anterior.
- d) Finalmente, solicita una reunión de asistencia, de acuerdo al Resuelvo V de la Res. Ex. N°1069/ MP-029-2021.

9. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2021, de 07 de junio de 2021, esta SMA resolvió tener presente lo informado por el titular en su presentación de 02 de junio de 2021, y por acompañados los documentos presentados y **acceder a la solicitud de reunión, programándose ésta para el día martes 08 de junio de 2021, a las 10:00 horas** y requerir al titular acreditar lo informado mediante presentación de 02 de junio de 2021, relativo a la medida de

traslado definitivo de la unidad fiscalizable, acompañando contrato de compra venta o arriendo del lugar de emplazamiento de la ubicación original de la unidad fiscalizable y/o de la nueva ubicación, y todo otro antecedente que permita comprobar la efectividad de la medida de traslado y su carácter de definitivo.

10. Que, dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 05 de julio de 2021.

11. Que, con fecha 06 de julio de 2021, esta SMA recepcionó una carta del titular, mediante la cual éste informó que fue notificado de la Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2021, posterior a la fecha programada para realizar la reunión solicitada y reitera su interés en realizar dicha reunión, acompañando notificación de dicha resolución por medios electrónicos y copia de la Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2021.

12. Que, es efectivo que la Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2021, fue notificada al titular con posterioridad a la fecha programa para llevar a cabo la reunión solicitada por éste, sin embargo el titular fue informado con anterioridad y oportunamente respecto la intención de esta SMA de acceder a su solicitud de reunión e indicó la fecha y hora para realizarla. En este sentido, el titular fue puesto en conocimiento mediante correo electrónico informado por éste, enviado con fecha 04 de junio de 2021.

13. Que, el día 08 de junio de 2021, funcionarios de esta SMA se presentaron a la reunión solicitada por el titular, y luego de esperar 15 minutos sin que éste se presentara, la dieron por terminada.

14. Que, lo anterior fue informado al titular mediante correo electrónico, enviado con fecha 08 de junio de 2021.

RESUELVO:

I. NO HA LUGAR A LA SOLICITUD REITERADA DE REUNIÓN del titular, de fecha 06 de julio de 2021, por las razones expuestas precedentemente.

II. REQUERIR AL TITULAR que acredite lo informado mediante presentación de 02 de junio de 2021, relativo a la medida de traslado definitivo de la unidad fiscalizable, acompañando contrato de compraventa o arriendo del lugar de emplazamiento de la ubicación original de la unidad fiscalizable y/o de la nueva ubicación, y todo otro antecedente que permita comprobar la efectividad de la medida de traslado y su carácter de definitivo.

III. TÉNGASE PRESENTE LA DENUNCIA presentada por Jacqueline del Barrientos Vergara, con fecha 18 de febrero de 2021.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al titular SOCIEDAD DE TRANSPORTES MOLINA LTDA., a la dirección electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cecilia Paulette Pulgar Fuentes, domiciliada en Ñuble, Población Luis Cruz Martínez N°34, comuna de Chillán, Región del Ñuble, Junta de Vecinos N° 20, domiciliada en calle Simón Bolívar N° 1342, comuna de Chillán, Región del Ñuble, y a por correo electrónico a Yeison Alen Colimán Leviqueo, a la dirección electrónica: [REDACTED] a Jacqueline del Barrientos Vergara a la dirección electrónica: [REDACTED]



MONSERRAT ESTRUCH FERMA

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo Electrónico:

- SOCIEDAD DE TRANSPORTES MOLINA LTDA., a la dirección electrónica [REDACTED]
- Yeison Alen Colimán Leviqueo, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Jacqueline del Barrientos Vergara, a la dirección electrónica [REDACTED]

Carta Certificada:

- Cecilia Paulette Pulgar Fuentes, domiciliada en Ñuble, Población Luis Cruz Martínez N°34, comuna de Chillán, Región del Ñuble.
- Junta de Vecinos N° 20, domiciliada en calle Simón Bolívar N° 1342, comuna de Chillán, Región del Ñuble.

Rol D-041-2021.